



## ACTA NO.02

## ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSITUTO SINALOENSE DE CULTURA, PARA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROYECTOS DE PACMYC 2017.

---En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 10:00 horas del jueves 25 de febrero del 2018, constituidos en la sala de juntas del Instituto Sinaloense de Cultura, ubicada en el complejo Genaro Estrada, con domicilio en Rafael Buelna S/N, Colonia Centro, en esta Ciudad capital; reunidos para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia del Instituto Sinaloense Cultura, con el fin de analizar el asunto turnado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, y así determinar la clasificación o no de Información Confidencial, de la información contenida en los proyectos de PACMYC 2017, considerando los datos personales, como confidenciales, según lo dispuesto por el artículo 165 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

---Así pues, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II, en correlación con el numeral 141, 149, 153, 155, 161, 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y el artículo 4, fracción XI, inciso e), h) e i), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, que en estos términos se invoca; se reúnen los miembros del Comité de este instituto, para determinar la clasificación o no de Información Confidencial de la información contenida en los proyectos de PACMYC 2017, considerando los datos personales, como confidenciales, y;

## CONSIDERANDO

---Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de clasificación de información, de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, así como deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos y, en su caso, de personas designadas por su Titular. Este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del acta respectiva.

---Que el Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

---Que la mencionada Legislación señala de manera clara los supuestos de excepción, y atendiendo la fracción VI del artículo 22 de la multicitada Ley, determinando el numeral 165, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, en atención a la fracción II del artículo 153, es de evidente realidad que en la información contenida en los proyectos de





PACMYC 2017, considerando los datos personales, como confidenciales, donde manifiesta la existencia de domicilio, correo electrónico y teléfono, por lo que, deberá ser resguardada en las partes de datos personales ya mencionados, generándose un acta de comité que respalde la clasificación como confidencial.

---En este sentido se trae a discusión la información referente a los proyectos de PACMYC 2017, considerando los datos personales, como confidenciales, siendo aquel dato el siguiente: domicilio, correo electrónico y teléfono, ya que éstos son datos personales que no pueden publicarse por considerarse que es información confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 165 y el artículos 4, fracción XI, inciso e), h) e i), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y atendiendo a que este Comité de Transparencia se encuentra obligado en aplicar la prueba de daño que establecen los artículos 152, 153 y 157 de la citada Ley de Transparencia; al respecto se dice, que de publicarse los datos personales de los involucrados, ello traería como perjuicio el conocimiento innecesario de datos personales que únicamente conciernen a los ahí mencionados, como personas físicas y los dejarían en un estado de incertidumbre jurídica del uso que se le pudiese dar a dicha información confidencial. Se estaría incumpliendo con la norma ya establecida en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa y la propia Ley de Transparencia, en donde se contempla el deber de respetar y proteger los datos personales; así mismo, se tiene que en el presente caso, se actualiza el supuesto contenido en la fracción II del artículo 153 de la multicitada Ley de la materia, el cual establece:

---Que sobre la base de las consideraciones anteriores, y en atención al asunto turnado derivado a **los proyectos de PACMYC 2017**, siendo estos los siguientes:

Num. de Proyecto:	Nombre del proyecto
98	Rescate de la danza autóctona de San Juan de Jacobo
99	Obra de teatro: La intervención francesa en Concordia, rescatando al personaje,
	encarnación viuda de Valdéznana chón.
101	Rehabilitación del museo de sitio de arte sacro del Templo de Copala de Concordia,
	Sinaloa
103	Programa de formación para los artesanos de madera de Copala
104	Joyería de barro de Copala

---Se informa que los contratos anteriores se clasifican como confidenciales por contener datos personales referentes al **domicilio**, **teléfono**, **correo electrónico**, con fundamento en el artículo 4, fracción XI, inciso e), h) e i), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

---Tras analizar todos los elementos turnados al caso que nos ocupa y por las razones expuestas, es procedente clasificar como confidencial la información que trae a discusión el Responsable de la Unidad de





Transparencia, acorde con la naturaleza de las atribuciones, funciones y las actividades que realiza esta Entidad Gubernamental, las conclusiones que arroja el análisis del caso permiten a este órgano colegiado resolver emitiendo el siguiente:

## **ACUERDO**

---ÚNICO.- Se declara por unanimidad de votos la clasificación como confidencial de la información contenida en los proyectos de PACMYC 2017, y se instruye a la Unidad de Transparencia del Instituto Sinaloense de Cultura a que notifique la resolución aquí dada.

---Lo anterior se resuelve por el Comité de Transparencia de este Instituto Sinaloense de Cultura, con fundamento en los numerales 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 133, 141, 149, 150, 155, 156, 161, 165, 166, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los **25 días del mes de enero de 2018.** 

---Con lo anterior, se da por concluida la presente acta, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Sinaloense de Cultura, para los efectos legales a que haya lugar.

LIC. EVERARDO VELARDE MILLER

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC.JALEJANDRO MOJICA DÍAZ

DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA, MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JESSICA DEL ROSARIO PARA LEVOS BASTIDAS

DIRECTOR DE DIFUSIÓN Y PROPOCIÓN, MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCI